



RESOLUCIÓN No. SB-2017-1074

**CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

CONSIDERANDO:

QUE mediante Ley No. 85, publicada en el Registro Oficial No. 910, de 8 de abril de 1988, se expidió la Ley de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, cuyo artículo 1 estableció un fondo especial a favor de los empleados civiles que queden cesantes o que fallecieron en el ejercicio de sus funciones, que se denominará "FONDO DE CESANTÍA Y MORTUORIA PARA LOS EMPLEADOS CIVILES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL GUAYAS".

QUE mediante Resolución No. SB-DTL-2015-613 de 29 de julio de 2015, este organismo de control, en cumplimiento del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social y de la Resolución No. SB-2015-285, de 21 de abril de 2015, por la cual se expide el Reglamento para el Registro de los fondos complementarios cerrados en la Superintendencia de Bancos, registra el "FCPC FONDO DE CESANTÍA Y MORTUORIA DE LOS EMPLEADOS CIVILES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR";

QUE la Disposición Derogatoria Primera del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Suplemento al Registro Oficial No. 19, de 21 de junio de 2017, establece: "*Deróguese la Ley de Personal de la Comisión De Tránsito Del Guayas, publicada en el Registro Oficial 805 del 10 de agosto de 1984 ; y la Ley de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicada en el Registro Oficial 910 del 8 de abril de 1988; así como sus reglamentos*";

QUE el artículo 110 del párrafo II "De la liquidación de oficio", subsección IX "Disolución voluntaria y liquidación de oficio", Sección II "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados", capítulo XL del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, establece que los fondos complementarios previsionales cerrados, registrados en la Superintendencia de Bancos, se liquidarán de oficio cuando se compruebe, entre otras, las siguientes causales: "1. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social; (...) 4. Por cualquier otra causa determinada en el ordenamiento jurídico vigente";

QUE la Dirección Regional de Control de Seguridad Social, mediante memorando No. SB-DRCSS-2017-0094-M, de 11 de diciembre de 2017, informa que el Código Orgánico de Entidades Ciudadanas y Orden Público, expedido en

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00

Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00

Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26

Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

www.superbancos.gob.ec



@superbancosEC



Superintendencia de Bancos

21 de junio del 2017, entrará en vigencia en 180 días, contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, con lo cual se deroga la Ley de Personal de la Comisión de Tránsito del Guayas, consecuentemente incurre en causal de liquidación de oficio del FCPC FONDO DE CESANTÍA Y MORTUORIA PARA LOS EMPLEADOS CIVILES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL GUAYAS, por lo que, recomienda que una vez que opere la derogatoria expresa de la citada ley, se inicie el proceso de liquidación de oficio de la entidad mencionada, de acuerdo al marco legal pertinente;

QUE el último inciso del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social dispone que la Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE el numeral 41 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como atribución de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera *"41. Regular la constitución, organización, funcionamiento, liquidación y registro de los fondos complementarios previsionales y sus inversiones, así como los requisitos mínimos para ejercer el cargo de administradores"*;

QUE en ejercicio de la delegación normativa antes señalada, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Resolución No. 280-2016-F, de 7 de septiembre de 2016, que contiene las "Normas que regulan la Constitución, Registro, Organización, Funcionamiento y Liquidación de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados", cuyo artículo 2 dispone: *"Constituye régimen aplicable para los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y en forma supletoria a la Ley de Mercado de Valores, al Código de Comercio, y a la Ley de Compañías."*;

QUE en el presente caso, a partir de la vigencia del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 del 21 de junio del 2017, se deroga la Ley de Cesantía y Mortuoria para los Empleados Civiles de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 805 del 10 de agosto de 1984, configurándose las causales de liquidación de oficio previstas en el artículo 110, numerales 1 y 4, del párrafo II "De la Liquidación de Oficio", Subsección IX "Disolución Voluntaria y Liquidación de Oficio", Sección II "Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados", Capítulo XL

①

Resolución No. SB-2017-1074

Página 3

“De los fondos complementarios previsionales cerrados”, del Libro I de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, esto es, la imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social, al haberse derogado la ley que regula el funcionamiento del FCPC FONDO DE CESANTÍA Y MORTUORIA DE LOS EMPLEADOS CIVILES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR; y,

QUE mediante memorando Nro. SB-DL-2017-0074-M de 14 de diciembre de 2017, la Dirección de Liquidaciones emite informe sobre el cumplimiento de requisitos previo a la designación de liquidadora, e indica que de los documentos adjuntos al memorando No. SB-IRG-2017-0255-M, contentivo de la hoja de vida y la declaración juramentada otorgada por la magister Lídice Yolanda Ganchozo Macías, ante la Notaria Vigésima Octava del cantón Guayaquil, el 12 de diciembre de 2017, se desprende que la prenombrada magister no incurriría en las prohibiciones señaladas en las Normas para la designación de liquidadores de las entidades del sector financiero público y privado sometidas a procesos de liquidación.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DISPONER la disolución y liquidación de oficio del FCPC FONDO DE CESANTÍA Y MORTUORIA DE LOS EMPLEADOS CIVILES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, por incurrir en la causal prevista en el artículo 110 numerales 1 y 4 del párrafo II “De la Liquidación de Oficio”, subsección IX “Disolución Voluntaria y Liquidación de Oficio”, sección II “Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados”, capítulo XL “De los fondos complementarios previsionales cerrados” del Libro I “Sistema Monetario y Financiero”, de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, por la imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social, al derogarse la ley que regula el funcionamiento de la entidad social complementaria mencionada.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR a la magister Lídice Yolanda Ganchozo Macías con cédula de ciudadanía No. 1307794816, como liquidadora del FCPC FONDO DE CESANTÍA Y MORTUORIA DE LOS EMPLEADOS CIVILES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, a efectos de que asuma la representación legal de dicho ente previsional, quien tendrá las atribuciones y funciones conferidas en la ley, reglamentos y resoluciones respectivas.

Quito: Av. 12 de Octubre N24-185 y Madrid. Teléfonos: (02) 299 76 00 / 299 61 00

Guayaquil: Chimborazo 412 y Aguirre. Teléfono: (04) 370 42 00

Cuenca: Antonio Borrero 710 y Presidente Córdova. Teléfonos: (07) 283 59 61 / 283 57 26

Portoviejo: Calle Olmedo y Alajuela. Teléfonos: (05) 263 49 51 / 263 58 10

www.superbancos.gob.ec



@superbancosEC



Superintendencia de Bancos

ARTÍCULO 3.- DISPONER, en aplicación del artículo 112 de las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados, lo siguiente:

- a) Que el presidente, gerente o representante legal, y los miembros del consejo de administración o quienes hagan sus veces del FCPC FONDO DE CESANTÍA Y MORTUORIA DE LOS EMPLEADOS CIVILES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, cesen en sus funciones a partir de la notificación de la presente resolución; y, que la administración del fondo de cesantía en mención, queda a cargo del liquidador designado, quien solo podrá contraer las obligaciones que sean necesarias para el proceso liquidatorio; y,
- b) Que los deudores del FCPC FONDO DE CESANTÍA Y MORTUORIA DE LOS EMPLEADOS CIVILES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR realicen sus pagos y entregas al liquidador designado para el efecto, el que deberá emitir los correspondientes recibos y finiquitos.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que en todos los actos y contratos en los que intervenga el FCPC FONDO DE CESANTÍA Y MORTUORIA DE LOS EMPLEADOS CIVILES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR, se agregue a su nombre las palabras "en liquidación".

ARTÍCULO 5.- DISPONER que se tome nota al margen de la resolución de registro del FCPC FONDO DE CESANTÍA Y MORTUORIA DE LOS EMPLEADOS CIVILES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR que reposa en el archivo general de esta Superintendencia, que la entidad ha sido declarada en estado de disolución y liquidación, y no cuenta con autorización para operar como fondo complementario previsional cerrado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER a los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde del FCPC FONDO DE CESANTÍA Y MORTUORIA DE LOS EMPLEADOS CIVILES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR tuviese bienes inmuebles inscritos o derechos reales sobre los mismos, procedan a la inscripción de esta resolución en los registros a su cargo, lo que será solicitado por el liquidador, sin que para esta inscripción se solicite el cumplimiento de las demás actuaciones dispuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 7.- DISPONER que una copia certificada de la presente resolución se remita al Servicio de Rentas Internas.

ARTÍCULO 8.- NOTIFICAR con una copia certificada de la presente resolución al gerente del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, al Director





Resolución No. SB-2017-1074
Página 5

legal, miembros del consejo de administración o quienes hagan sus veces del FCPC FONDO DE CESANTÍA Y MORTUORIA DE LOS EMPLEADOS CIVILES DE LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR.

ARTÍCULO 9.- DISPONER que la presente resolución se publique, por una sola vez, en un periódico de amplia circulación en el lugar del domicilio del Fondo de Cesantía; o por cualquier otro medio reconocido legalmente debiendo, si este es el caso, remitir constancia de que se notificó a todos los partícipes.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el diez y ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Christian Cruz

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el diez y ocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Karla Angulo Jaén

Ing. Karla Angulo Jaén
SECRETARIO GENERAL ENCARGADA

